



PROCESO	ORDINARIO
RADICADO	08001310501120200030600 (72.639 A)
DEMANDANTE	NANCY DE JESUS CORONEL SIERRA
DEMANDADO	COLPENSIONES Y LA AFP PROTECCION S.A.

INFORME SECRETARIAL #1

A su despacho el proceso ordinario laboral, adelantado por la señora **NANCY DE JESUS CORONELL SIERRA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y la AFP PROTECCION S.A.**, informándole lo resuelto por la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, el veintiocho (28) de febrero del año 2023. Recibiendo mediante el correo institucional de este despacho judicial el expediente, el día catorce (14) de julio del año 2023, acompañado con sus respectivos adjuntos y el expediente digitalizado y cargado en el gestor documental. Sírvasse proveer.

Barranquilla D.E.I.P., 25 de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMENTA
Secretaria

AUTO #1

JUZGADO ONCE (11) LABORAL DEL CIRCUITO – Barranquilla, veinticinco (25) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se verificó que la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, decidió:

PRIMERO: REVOCAR la sentencia del 1 de noviembre de 2022, proferida por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla, dentro del proceso ordinario laboral promovido por Nancy de Jesús Coronel Sierra contra Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones) y la AFP Protección S.A, para en su lugar disponer:

PRIMERO: Declarar la ineficacia del traslado del régimen pensional de Prima Media con Prestación Definida al de Ahorro Individual con Solidaridad, efectuado por NANCY DE JESÚS CORONEL SIERRA a la sociedad AFP PROTECCIÓN S.A., conforme lo considerado en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Declarar como única aseguradora del demandante para los riesgos de invalidez, vejez y muerte a la Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones).

TERCERO: Condenar a la demandante NANCY DE JESÚS CORONEL SIERRA, a reintegrar a favor de la Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones) el valor de \$ 56.101.651, debidamente indexado conforme al IPC certificado por el DANE, correspondiente al monto recibido por concepto de devolución de saldos de aportes para cotizaciones, título o bono pensional y rendimiento financieros, conforme a las consideraciones de la parte motiva.

Lo anterior, únicamente si se llegare a reconocer a su favor una pensión.



CUARTO: ABSOLVER a las demandadas de las demás pretensiones elevadas en su contra.

SEGUNDO: Costas en esta instancia a cargo de la demandante, Nancy de Jesús Coronel Sierra.

Ahora bien, mediante providencia de fecha 10 de marzo del año 2023, la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, decidió:

PRIMERO: CORREGIR de oficio el numeral 2 de la sentencia de fecha 13 de diciembre de 2022, el cual quedará así:

“SEGUNDO: SIN costas en esta instancia.”

Como quiera que se condenó en costas en primera instancia se resolverá fijar las agencias en derecho de conformidad con lo dispuesto en la providencia de fecha primero (01) de noviembre de 2022, en el equivalente a 1 SMLMV a cargo de la demandante y a favor de cada una de los demandados, se ordenará que se incluyan en la liquidación de costas por la Secretaría del Despacho en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P..

En mérito de lo expuesto, se dicta el siguiente:

RESUELVE,

- 1. OBEDEZCASE y CUMPLASE** lo resuelto por la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, el día veintiocho (28) de febrero del año 2023 y la corrección de la misma mediante auto de fecha 10 de marzo del año 2023, que decidió:

PRIMERO: REVOCAR la sentencia del 1 de noviembre de 2022, proferida por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla, dentro del proceso ordinario laboral promovido por Nancy de Jesús Coronel Sierra contra Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones) y la AFP Protección S.A, para en su lugar disponer:

PRIMERO: Declarar la ineficacia del traslado del régimen pensional de Prima Media con Prestación Definida al de Ahorro Individual con Solidaridad, efectuado por NANCY DE JESÚS CORONEL SIERRA a la sociedad AFP PROTECCIÓN S.A., conforme lo considerado en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Declarar como única aseguradora del demandante para los riesgos de invalidez, vejez y muerte a la Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones).

TERCERO: Condenar a la demandante NANCY DE JESÚS CORONEL SIERRA, a reintegrar a favor de la Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones) el valor de \$ 56.101.651, debidamente indexado conforme al IPC certificado por el DANE, correspondiente al monto recibido por concepto de devolución de saldos de aportes para cotizaciones, título o bono pensional y rendimiento financieros, conforme a las consideraciones de la parte motiva.

Lo anterior, únicamente si se llegare a reconocer a su favor una pensión.

CUARTO: ABSOLVER a las demandadas de las demás pretensiones elevadas en su contra.

SEGUNDO: SIN costas en esta instancia.



2. Fijense las agencias en derecho de primera instancia en suma equivalente a **UN SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE a la fecha de la sentencia de primera instancia** a cargo de la demandante y a favor de cada una de los demandados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

ELKIN JESUS RODRIGUEZ CAMPO
08001310501120200030600

INFORME SECRETARIAL #2

Complejo Judicial del Atlántico – Antiguo Edificio Telecom – Piso 4°.
Carrera 44 No. 38 – 39.
www.ramajudicial.gov.co
E-Mail: Lcto11ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Colombia.



Ahora, teniendo en cuenta el principio de celeridad y economía procesal, en cumplimiento de lo ordenado en auto anterior, se procede a realizar la respectiva liquidación de costas de la siguiente manera:

1.- Agencias en derecho en primera instancia a cargo de la demandante así:

NANCY DE JESUS CORONEL SIERRA.....\$1.000.000

Liquidación de Costas de primera instancia a cargo de la demandante **NANCY DE JESUS CORONEL SIERRA: UN MILLON DE PESOS \$ 1.000.000.**

Así mismo, la liquidación por la condena en costas impuesta en primera instancia a cargo de la demandante **NANCY DE JESUS CORONEL SIERRA** y a favor de cada uno de los demandados, asciende a la suma de **UN MILLON DE PESOS \$ 1.000.000.**

La Secretaría,

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
SECRETARIA

AUTO #2

Acudiendo a los mismos principios indicados en el informe secretarial (principio de celeridad y economía procesal) y lo dispuesto en el artículo 48 del CPL y SS, y verificada que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del juzgado y que la misma se ajusta a lo preceptuado en el artículo 366 del C.G.P., procederá a ordenarse su aprobación.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

1. Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas elaboradas por el juzgado dentro del presente proceso el día **veinticinco (25) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024).**
2. Archívese el proceso por no actuación pendiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,

ELKIN JESUS RODRIGUEZ CAMPO
08001310501120200030600

KPTO

Firmado Por:
Elkin Jesus Rodriguez Campo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aab3c5d6e8a791b7c678a30f5ade7130c0b2131e202f5147a463c6bd282c4ad9**

Documento generado en 25/04/2024 11:42:24 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>